

## RESOLUCIÓN No.067

(01 de junio de 2026)

**“Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO 1082 DE 2015, ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 1999 Y,**

### CONSIDERANDO:

Que, el Centro Cultural Bacatá adelanto el proceso de selección para contratar el objeto correspondiente a: " PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DEL CENTRO CULTURAL BACATÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA PROGRAMACIÓN CULTURAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “FUNZA EVOLUCIONA 2024-2027.” para lo cual se anexaron los correspondientes Estudios, Documentos Previos y Anexo de Especificaciones Técnicas, los cuales junto con el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la - Circular 001 de 2021, Expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Obligatoriedad en el uso del SECOP II vigencia 2021 y demás normas concordantes vigentes.

Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de Selección Abreviada regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º, la ley 1882 de 2018 y el Capítulo 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, Sección 1 - MODALIDADES DE SELECCIÓN, Subsección 2 - Selección Abreviada por contratación de menor cuantía del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación, lo cual impone a las entidades públicas el deber de generar escenarios que promuevan el acceso, la participación y el disfrute de las manifestaciones culturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la gestión contractual de las entidades públicas en la ejecución de sus funciones misionales.

Que el Plan Nacional de Cultura 2024–2038 “*Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz*” establece los lineamientos de política pública orientados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, el fortalecimiento de la diversidad cultural y la consolidación de procesos de creación, circulación y apropiación de las manifestaciones culturales en el territorio nacional.

## RESOLUCIÓN No.067

(01 de junio de 2026)

### “Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026”

En este sentido, las acciones adelantadas por el Centro Cultural Bacatá se articulan de manera directa con los enfoques y estrategias definidas en dicho plan, particularmente en el:

- Campo de acción No. 1: Diversidad y diálogo intercultural, especialmente en la Línea 3, la cual tiene como objetivo fomentar la cultura como entorno protector y propicio para el ejercicio de los derechos culturales, la participación ciudadana y el empoderamiento social, mediante la generación de espacios incluyentes que permitan el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales.

El presente proceso contractual contribuye al cumplimiento de esta línea en la medida en que permite la realización de eventos culturales, artísticos y académicos abiertos a la comunidad, promoviendo la participación de diversos grupos poblacionales, incluyendo niños, jóvenes, adultos mayores y población con enfoque diferencial, garantizando condiciones logísticas adecuadas para su acceso y disfrute.

Que, en este contexto, la contratación de un operador logístico permite garantizar la ejecución de espacios de creación, formación y circulación artística, tales como festivales, encuentros, muestras y actividades académicas, facilitando la visibilización de los procesos creativos y el fortalecimiento del ecosistema cultural del municipio.

De igual manera, el presente proceso se encuentra alineado con los siguientes temas estratégicos del Plan Nacional de Cultura, así:

- Cultura y curso de vida, en tanto promueve la participación activa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en actividades culturales y procesos de formación artística, a través de la realización de talleres, encuentros pedagógicos y eventos culturales.
- Cultura y discapacidad, al propiciar espacios culturales accesibles e incluyentes, que permiten la participación de personas con discapacidad en las actividades programadas, garantizando condiciones logísticas adecuadas para su acceso.
- Creación y producción artística, mediante el desarrollo de eventos y espacios que permiten la producción, exhibición y fortalecimiento de las prácticas artísticas en sus diversas expresiones.
- Circulación y públicos, a través de la implementación de actividades culturales que facilitan el encuentro entre artistas y comunidad, promoviendo el acceso, la apropiación social de la cultura y el fortalecimiento de públicos.
- Accesos, consumos e intercambios culturales, al incentivar la participación ciudadana en eventos culturales y promover la difusión de contenidos culturales en diferentes escenarios del municipio.

Que, en consecuencia, el presente proceso contractual no solo responde a una necesidad operativa de la entidad, sino que constituye un instrumento para la materialización de la política pública cultural a nivel nacional, en la medida en que permite garantizar las condiciones logísticas necesarias para la ejecución de actividades orientadas al fortalecimiento de la cultura, la participación ciudadana y el desarrollo artístico en el territorio.

Así mismo, contribuye a la consolidación de un ecosistema cultural dinámico, incluyente y participativo, en coherencia con los lineamientos del Plan Nacional de Cultura 2024–2038.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de

## RESOLUCIÓN No.067

(01 de junio de 2026)

### “Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026”

Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026, se publicaron el día 21 de mayo de 2026 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.

Que El valor del contrato que con el presente proceso se justifica, para todos los efectos asciende hasta la suma CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$490.000.000) MCTE, incluidos impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados como desplazamientos, seguridad social, alojamiento, transporte de mercancías, pólizas de seguros, y demás que sean aplicables, amparado en la disponibilidad presupuestal 2026000337 del 28 de abril de 2026.

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones al mismo desde el 22 de mayo de 2026 y hasta el 28 de mayo de 2026, término durante el cual se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente atendidas, resueltas y publicadas por la Entidad a través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la entidad ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso que se desarrolle a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que se determinó como plazo del contrato que se suscriba en desarrollo del proceso, SEIS (6) MESES o hasta agotar el presupuesto lo que suceda primero, dicho plazo será contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato y sin superar el 30 de diciembre de 2026.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso podría limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

*"(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

*(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

Umbral PYMES US\$	125.000
-------------------	---------

## RESOLUCIÓN No.067

(01 de junio de 2026)

### **“Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026”**

(...) 2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) mipyme colombianas para limitar la convocatoria a mipyme colombianas.*

3. *Recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.*

4. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

5. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil (certificado de existencia y representación legal) o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Para acreditar el segundo requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, antes de la apertura del proceso.

Que dentro del término transcurrido entre la publicación del proyecto de pliego de condiciones y la apertura del proceso que hoy se materializa jurídicamente con el presente acto, se recibió solicitud de limitación del proceso a Mi-pymes por parte de INPAKTA BTL SAS, Quienes allegaron la documentación requerida que permite demostrar la condición de Mipyme, sin embargo, al no reunirse la cantidad mínima de dos solicitudes el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía SASI-003-2026 no se limitara a Mi-pymes.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, debe darse apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el pliego de condiciones, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

*“Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*



## RESOLUCIÓN No.067

(01 de junio de 2026)

### “Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026”

*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales...”.*

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de la Selección de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026, el cual estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Centro Cultural Bacatá de Funza debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-003-2026, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DEL CENTRO CULTURAL BACATÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA PROGRAMACIÓN CULTURAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “FUNZA EVOLUCIONA 2024-2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar el presente proceso por la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA conforme a lo regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con los Estudios y Documentos Previos se determina que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$490.000.000) MCTE, y demás impuestos en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer el cronograma del presente proceso contractual en el pliego digital del SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** Disponer que el pliego de condiciones, estudios y documentos definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación [www.community.secop.gov.co](http://www.community.secop.gov.co) y físicamente en el Centro Cultural Bacatá de Funza.

**ARTÍCULO SEXTO:** Designar el Comité Asesor y Evaluador del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SA-003-2026, el cual estará integrado por: **Aspecto Técnico: HERNÁN SANABRIA MARTÍNEZ** Subdirector Técnico, **Aspecto Jurídico: GUILLERMO JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIERREZ**, Abogado Contratista, y **Aspecto Financiero y económico: ANGUIE CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ**, Contadora Pública. Dicho comité será el



SC-CER727459

## RESOLUCIÓN No.067

(01 de junio de 2026)

**“Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026”**

responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al Director General la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del SECOPII [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en el Centro Cultural Bacatá de Funza a primero (01) de junio de dos mil veintiséis (2026).



ÓSCAR AUGUSTO CHUNZA GÓMEZ

DIRECTOR GENERAL CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA

Elaboró: Guillermo Juan Carlos Gómez Gutiérrez – abogado externo